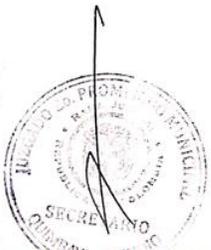


Constancia Secretarial: Se deja en el sentido en que el apoderado especial de la Parte Demandante, allegó memorial solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con las correspondientes costas procesales. Sirvase Proveer.

Quimbaya, Quindío, 16 de agosto de 2022



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	JHONATAN MARÍN CANO.
EJECUTADO	JULIO CESAR USMA SALAZAR Y LAURA GINETH PÁEZ ORJUELA
PROVIDENCIA	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2019-00099-00

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante solicitud que antecede, el apoderado especial de la Parte Demandante, allegó memorial solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con las correspondientes costas procesales.

En ese sentido el Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la precitada solicitud se atempera a las prescripciones legales consagradas en el artículo precedente, es procedente acceder a dicha petición, en su totalidad.

De la misma forma se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante providencia de 21 de mayo de 2019, consistentes en el embargo de los saldos en dinero que tengan los demandados JULIO CESAR USMA SALAZAR mayor de edad, vecina de Armenia Quindío, identificada con cédula de ciudadanía 1.094.885.837, y LAURA GINETH PÁEZ ORJUELA también mayor de edad, vecina de Armenia Quindío, identificada con cédula de ciudadanía 1.094.908.288, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término y/o CDT o cualquier suma de dinero que tengan a su nombre, en los bancos DE OCCIDENTE, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BBVA, POPULAR, AV.VILLAS, COLPATRIA RED MULTBANCA, CITIBANK, BCSC S.A, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, FALABELLA S.A., PICHINCHA S.A, COOPCENTRAL, GIROS Y FINANZAS y el embargo del excedente del salario mínimo legal mensual vigente en una quinta parte de lo devengado por el demandado JULIO CESAR USMA SALAZAR, quien se identifica con C.C. 1.094.885.937, como trabajador de la empresa de vigilancia PROSEGUR.

Respecto al embargo del excedente del salario mínimo legal mensual vigente en una quinta parte por la demandada LAURA GINETH PAEZ ORJUELA, quien se identifica con

C.C. 1.064.908.288, como trabajadora de COMFENALCO QUINDÍO; dicha Entidad mediante memorial de 1 de agosto de 2019, manifestó que la señora LAURA GINETH no tenía vínculos con esa Entidad, por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno.

Finalmente, se ordenará el desglose del título valor en favor de la parte demandada, con la constancia que el mismo se encuentra cancelado en su totalidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

Resuelve:

Primero: Por pago total de la obligación demandada, con sus intereses y costas correspondientes, se decreta la terminación y el archivo de este proceso Ejecutivo con Garantía Personal, promovido por JHONATAN MARÍN CANO, a través de apoderado judicial, en contra de JULIO CESAR USMA SALAZAR Y LAURA GINETH PÁEZ ORJUELA.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante providencia de 21 de mayo de 2019, consistentes en el embargo de los saldos en dinero que tengan los demandados JULIO CESAR USMA SALAZAR mayor de edad, vecina de Armenia Quindío, identificada con cédula de ciudadanía 1.094.885.837, y LAURA GINETH PÁEZ ORJUELA también mayor de edad, vecina de Armenia Quindío, identificada con cédula de ciudadanía 1.094.908.288, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término y/o CDT o cualquier suma de dinero que tengan a su nombre, en los bancos DE OCCIDENTE, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BBVA, POPULAR, AV.VILLAS, COLPATRIA RED MULTBANCA, CITIBANK, BCSC S.A, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, FALABELLA S.A., PICHINCHA S.A, COOPCENTRAL, GIROS Y FINANZAS.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante providencia de 21 de mayo de 2019, consistentes en el embargo del excedente del salario mínimo legal mensual vigente en una quinta parte de lo devengado por el demandado JULIO CESAR USMA SALAZAR, quien se identifica con C.C. 1.094.885.937, como trabajador de la empresa de vigilancia PROSEGUR.

Cuarto: Ordenar el desglose del título valor en favor de la demandada, con la constancia que el mismo se encuentra cancelado en su totalidad

Quinto: Archívense las diligencias, y realícese las anotaciones en los libros radicados.

NOTIFIQUESE, OFÍCIENSE Y CÚMPLASE.


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ